



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., marzo ocho (08) del año dos mil veintidós (2022).

*Como quiera que la Representante del Ministerio Público ya se pronunció frente a la petición realizada por la señora Blanca Nilza Niño<sup>1</sup>, se ocupa el despacho en esta oportunidad de dar trámite a la misma, recordando que afirma la peticionaria que, como el pasado 31 de octubre de 2022, se ordenó la terminación del presente trámite e igualmente la curaduría provisoria en cabeza de la señora Claudia Castaño Jaramillo, decisión que fue apelada por el apoderado de ésta, concediéndose el recurso de apelación en el efecto suspensivo; se comunicó con la señora Claudia por intermedio de la seora Johanna, a efectos que le permitieran ver a su compañero permanente, señor Herman Castaño Giraldo, en los mismos términos como se venía haciendo por órdenes del despacho, recibiendo como respuesta que se le permitía verlo en la casa de la señora Claudia y, sin que se lo pudiera llevar para el lugar de su residencia. Este hecho es considerado como vulneración, no sólo a los derechos del señor Herman, sino también a los de ella; además que, se desacatan las órdenes emitidas por el despacho con relación a las visitas autorizadas a la señora Blanca Nilza.*

*La Procuradora Cuarta para la defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, al pronunciarse sobre el traslado que se le surtió en este trámite, manifestó que a su juicio y de cara a la solicitud deprecada por la compañera del señor Herman Castaño Giraldo, hasta que no haya pronunciamiento en segunda instancia, las medidas decretadas a favor de la persona titular del acto jurídico no han perdido su vigencia y tampoco las disposiciones del juzgado relativas al ejercicio*

---

<sup>1</sup> Ordinal 68 del Expediente Digital

*de su cuidado, aspecto éste que es fundamental en este trámite, dada la situación de discapacidad y vulnerabilidad en que se encuentra el señor Castaño Giraldo.*

*Por último, solicita se conmine a la señora Claudia Castaño Jaramillo, para que continúe con el cumplimiento de las medidas adoptadas por el despacho y que permita el contacto del señor Herman Castaño Giraldo con la señora Blanca Nilza Niño Alarcón, hasta tanto se resuelva la alzada ante el Superior.*

*Ahora bien, no se puede desconocer por la Curadora del señor Castaño Giraldo, que el recurso concedido en este trámite se concedió en el efecto suspensivo, por tanto, hasta tanto el superior no decida, la terminación del proceso no se encuentra en firme.*

*Lo anterior deja vigente entonces las medidas adoptadas en favor del Titular del Acto Jurídico, no han perdido su vigencia, aunado a ello, no se puede perder de vista la condición de discapacidad del señor Herman Castaño Giraldo, que lo hace sujeto de especial protección y es por no se puede dejar de lado el derecho que tiene a recibir los cuidados, la compañía y apoyo de su familia, entre la cual se encuentra su compañera permanente.*

*Entonces, compartiendo totalmente el concepto emitido por la Representante del Ministerio Público, se dispone REQUERIR a la señora Claudia Castaño Jaramillo, para que continúe cumpliendo en su totalidad y en la forma estipulada dentro de este proceso, lo relacionado con la visitas al señor Herman Castaño Giraldo por parte de su compañera permanente, señora Blanca Nilza Niño Alarcón, esto quiere decir que las medidas cautelares adoptadas en este trámite continúan vigentes hasta tanto, sea resuelto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Curadora Provisoria.*

*Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase esta decisión a la señora Claudia Castaño Jaramillo, a través de su apoderado djudicial, al email [geheca24@hotmail.com](mailto:geheca24@hotmail.com)*

*Respecto a la comunicación de la Defensoría del Pueblo<sup>2</sup>, se le hace saber que las medidas cautelares adoptadas dentro de este proceso con el fin de hacer efectivas las visitas a que tiene derecho el señor Herman Castaño Giraldo, con su compañera permanente, el despacho no ha tenido conocimiento que se haya presentado en algún momento inconvenientes en la salud del señor Castaño, pues al lugar donde es desplazado siempre se le ha proporcionado todos los cuidados que requiere y se le acondiciona el lugar donde lo van a tener.*

*Entérese de esta decisión a la Defensoría del Pueblo, a través del Centro de Servicios*

**NOTIFIQUESE.-**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**1a72c8f29f19b30d11540705df0242e9434b857b41900c13cd192  
099539f5cf5**

---

<sup>2</sup> Ordinal 62 del Expediente Digital

*Documento generado en 08/03/2022 01:26:35 AM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***